



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

I. Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Con Garantía Real
DEMANDANTE	Alfonso Callejas C.C. 39.277.713
DEMANDADO	Diana Lucia Madera Rodríguez C.C. 39.277.713
RADICADO	23001310300320240004400
ASUNTO	Mandamiento De Pago
PROVIDENCIA N°	(#)

II. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. JOSE ALEJANDRO JESUS DIAZ GRANADOS HERNANDEZ - CC 72.143.987 y TP 70.965 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE ALEJANDRO JESUS DIAZ GRANADOS HERNANDEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 72143987., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	70965	23/11/1994	Vigente
Observaciones: -			

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. Las pretensiones no son claras y precisas, deberá indicar la fecha exacta de exigibilidad del título base de ejecución, por cuanto, el indicado en el acápite de pretensiones *Inciso Primero* es desde 11 de marzo de 2023, no corresponde a la realidad contenida en la Letra de Cambio No. 1. Art 82 Numeral 4 del Código General del Proceso.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda ejecutiva con acción real, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE ALEJANDRO JESUS DIAZ GRANADOS HERNANDEZ - CC 72.143.987 y TP 70.965 del C.S.J, como apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.